

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Mayo 30 de 2023. A despacho subsanación presentada dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 873 RADICACION No 2023-00184-00

Palmira, treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

El apoderado de la parte actora, oportunamente presenta escrito, mediante el cual subsana los defectos de la demanda, advertidos en providencia No 761 del 10 de Mayo de 2023.

Reunidos así los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite con los ordenamientos de Ley y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal "la pérdida de patria potestad", y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

En cuanto al señor RICARDO WILMAR DIAZ abuelo paterno del menor de edad, como se indica que se ignora el lugar donde puede ser citado, se ordena el emplazamiento, conforme al Art. 10 Ley 2213 de 2022.

Respecto a las señoras LILIANA GARCIA LONDOÑO y EUNICE PEREZ abuelas materna y paterna respectivamente, se ordena la citación por el medio más expedito a cargo de la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto del niño GABRIEL ALEXIS DIAZ GIL, promovida mediante apoderado judicial por la señora MELISSA GIL GARCIA, en contra del señor WILMAR ALEXIS DIAZ PEREZ.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P. a cargo de la parte interesada.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del señor RICARDO WILMAR DIAZ abuelo paterno del menor de edad, para que ejerzan su derecho a ser oído en el proceso, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: ORDENAR la citación de las señoras LILIANA GARCIA LONDOÑO y EUNICE PEREZ abuelas materna y paterna respectivamente del menor de edad por el medio más expedito a cargo de la parte actora.

QUINTO: CITAR a la Procuradora, como agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervengan en el proceso, en defensa de los intereses del menor de edad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No.90** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C.).

Palmira **Mayo 31 2023**

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471d369416c8f2a8eea7b27589d6b8cfbe7ee57789a6c515b35905ac994b21df**

Documento generado en 30/05/2023 07:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>